



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Núm.:

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Literal d), del Artículo 128, de la Constitución de la República, someto, a ese Congreso Nacional, para su aprobación, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, sobre cooperación en el ámbito de la Defensa”.

La finalidad del Acuerdo es la cooperación entre las Partes, la cual está regida por los principios de igualdad, de la reciprocidad y del interés común, respetando las respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales, teniendo como objetivos:

- a) Promover la cooperación entre las Partes en asuntos relativos a la defensa, con énfasis en las áreas de investigación y desarrollo, apoyo logístico y adquisición de productos y servicios de defensa.*
- b) Compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de operaciones, utilización de equipos militares de origen nacional y extranjero; así como, en el cumplimiento de operaciones internacionales de mantenimiento de la paz.*
- c) Compartir conocimientos en las áreas de ciencia y tecnología.*
- d) Promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares conjuntos, como también el correspondiente intercambio de informaciones.*
- e) Colaborar en asuntos relacionados a equipos y sistemas militares.*
- f) Cooperar en otras áreas en el dominio de la Defensa, que puedan ser de interés común.*



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas, tanto en el Artículo 185, numeral 2; así como, en la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, adjuntamos, la notificación de la Suprema Corte de Justicia No. 19703, del 22 de julio de 2010, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, sobre la sentencia del 21 de febrero de 2010, relativa al control preventivo del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa, cuyo dispositivo establece:

“PRIMERO: Declara conforme con la Constitución de la República, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa, suscrito el 2 de febrero de 2010, en Brasilia;

SEGUNDO: Declara en consecuencia, que no existe impedimento alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a someter al Congreso Nacional el citado Acuerdo para completar los trámites constitucionales correspondientes.”

En tal sentido, espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio al Acuerdo que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PRESIDENTE

Núm. 19703

22 JUL 2010

Y...
JUL 22 P 4:

SECRETARIA
ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA

Doctor
Leonel Fernández Reyna,
Presidente Constitucional
de la República,
Palacio Nacional,
SU DESPACHO.

Excelentísimo señor Presidente:

Mediante la presente le remito adjunto para su conocimiento y fines de lugar, la notificación oficial de la Suprema Corte de Justicia, sobre la sentencia del 21 de febrero de 2010, relativa a la sobre el control preventivo del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Con sentimientos de mi más alta consideración y estima, le saluda,

Atentamente,

Dr. Jorge A. Subero Isa

JASI/mb.*/*

Anexo: Citado.

ANTEDESPACHO PRESIDENCIAL
RECIBIDO
Por <i>E. Davis</i>
Fecha <i>23/7/10</i>
Hora <i>3:17 PM</i>

23-1-09
5041

30-3-10

4739



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, sobre cooperación en el ámbito de la Defensa.

Sentencia núm. 98

Grimilda Acosta de Subero, Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo existe un expediente que contiene una sentencia de fecha 21 de julio de 2010 que dice:

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy (21) veintiuno de julio de 2010, años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la comunicación núm. 4739, del 30 de abril de 2010, mediante la cual el Presidente de la República Leonel Fernández, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2, así como en la tercera disposición transitoria de la Constitución de la República, somete a esta



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, sobre cooperación en el ámbito de la Defensa.

Suprema Corte de Justicia, a los fines de que ejerza el control preventivo del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, sobre cooperación en el ámbito de la Defensa, antes de su ratificación por el Congreso Nacional, dirigida a garantizar la supremacía de la Constitución, la cual se copia más adelante;

Visto la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, particularmente el artículo 185, numeral 2, y la Tercera Disposición Transitoria;

Visto la comunicación núm. 4739 del 30 de abril de 2010 dirigida por el Presidente de la República al Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

Visto el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, antes citado;

Considerando, que el 30 de abril de 2010 el Presidente de la República dirigió una comunicación al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en la cual se expresa lo siguiente: "En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2), así como lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Dominicana, someto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, a los fines de que ejerza el control preventivo del Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, sobre cooperación en el ámbito de la Defensa, antes de su Ratificación por el



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, sobre cooperación en el ámbito de la Defensa.

Congreso Nacional, dirigida a garantizar la supremacía de la Constitución.- La finalidad del Acuerdo es la cooperación entre las Partes, la cual está regida por los principios de igualdad, de la reciprocidad y del interés común, respetando las respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales, tiene como objetivos: a) Promover la cooperación entre las Partes en asuntos relativos a la defensa, con énfasis en las áreas de investigación y desarrollo, apoyo logístico y adquisición de productos y servicios de defensa. b) Compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de operaciones, utilización de equipos militares de origen nacional y extranjero, así como en el cumplimiento de operaciones internacionales de mantenimiento de la Paz. c) Compartir conocimientos en las áreas de ciencia y tecnología. d) Promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares conjuntos, como también el correspondiente intercambio de informaciones. e) Colaborar en asuntos relacionados a equipos y sistemas militares. f) Cooperar en otras áreas en el dominio de la Defensa que puedan ser de interés común.”;

Considerando, que el artículo 26 de la Constitución de la República dispone en su numeral 1) que la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, y en consecuencia “Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, sobre cooperación en el ámbito de la Defensa.

sus poderes públicos las hayan adoptado”; y en su numeral 2) consagra que “Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial”;

Considerando, que con la proclamación de la Constitución de la República el 26 de enero de 2010 se estableció el control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo, atribución que corresponde al Tribunal Constitucional, actualmente ejercida por la Suprema Corte de Justicia, a fin de conocer en única instancia de conformidad con el artículo 185, numeral 2) de la Constitución, surtiendo su decisión un efecto erga omnes; excluyéndose de esa manera la posibilidad de que una vez ratificado un tratado internacional pueda ser atacado por la vía de la acción de inconstitucionalidad;

Considerando, que asimismo, la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución dispone que la Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas por la Constitución al Tribunal Constitucional, hasta tanto éste se integre;

Considerando, que, como se desprende de la lectura del citado artículo 185 de la Constitución, la ratificación de los tratados internacionales corresponde al órgano legislativo, vale decir, al Congreso Nacional, y a la Suprema Corte de Justicia, hasta tanto se integre el Tribunal Constitucional, el control preventivo de los mismos, a los efectos de que se pronuncie sobre la conformidad de los citados instrumentos internacionales con la Constitución,



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, sobre cooperación en el ámbito de la Defensa.

como en el caso, del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, ut-supra señalado;

Considerando, que tal como lo afirma el Presidente de la República en su comunicación citada, lo que se persigue con el control preventivo es garantizar la supremacía de la Constitución, principio que se encuentra consagrado por el artículo 6 de la Constitución de la República, cuando dispone: "Artículo 6.- Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución";

Considerando, que ciertamente, la Constitución de la República tiene una posición de supremacía sobre las demás normas que integran el orden jurídico dominicano y ella, por ser la Ley de Leyes, determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y sobre la base de este principio, es que se funda el orden jurídico mismo del Estado;

Considerando, que este alto tribunal ratifica el criterio externado en su sentencia del 9 de febrero de 2005, según el cual: "... conviene precisar, antes del análisis de la incidencia de las convenciones mencionadas sobre la ley



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, sobre cooperación en el ámbito de la Defensa.

cuestionada, cuya superioridad se aduce frente al derecho interno por ser aquellas normas del Derecho Internacional que el Derecho Interno, por oposición al primero, es el conjunto de normas que tienen por objeto la organización interna del Estado, lo que obvia y necesariamente incluye la Constitución del Estado de que se trate, por lo que resulta impropio afirmar que la convención prevalece sobre todo el derecho interno de la Nación dominicana, en razón de que ninguna norma nacional o internacional puede predominar por encima de la Constitución, que es parte, la principal, de nuestro Derecho Interno, lo que es hoy reconocido por nuestro derecho positivo al consagrar el artículo 1 de la Ley No. 76-02 (Código Procesal Penal), al referirse a la primacía de la Constitución y los tratados en el sentido de que estos "prevalecen siempre sobre la ley", de lo que se infiere que si bien forman parte del derecho interno el conjunto de garantías reconocidas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional, así como las normas supranacionales integradas por los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el país, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que se ha dado en denominar bloque de constitucionalidad, que reconoce igual rango a las normas que lo componen, no menos cierto es que frente a una confrontación o enfrentamiento de un tratado o convención con la Constitución de la República, ésta debe prevalecer, de lo que se sigue que para que una ley interna pueda ser declarada inconstitucional, no es suficiente que ella contradiga o vulnere una convención o tratado del que haya sido parte el

el Acuerdo de que se trata, ha quedado evidenciado que el mismo no



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, sobre cooperación en el ámbito de la Defensa.

Estado Dominicano, sino que es necesario que esa vulneración alcance a la Constitución misma, salvo el caso que se trate de una disposición sobre derechos humanos comprendida dentro del bloque de constitucionalidad, en razón, primero, del principio de soberanía de la Nación dominicana consagrado en el artículo 3 de nuestra Ley Fundamental y, segundo, de que no existe en derecho internacional regla general alguna según la cual, excepto que ello se consigne expresamente, una norma internacional habría de derogar automáticamente una norma interna, anterior o posterior, que le sea contraria, y menos si esa norma es parte de la Constitución del Estado.”;

Considerando, que el objetivo central del Acuerdo de que se trata es contribuir a la paz y la prosperidad internacional, reconociendo los principios de la soberanía, la igualdad y de la no-intervención en las áreas de jurisdicción exclusiva de los Estados y deseando fortalecer la cooperación entre las partes, teniendo como base el estudio recíproco de asuntos de interés común;

Considerando, que siendo una atribución del Presidente de la República someter al órgano legislativo para su aprobación los tratados y convenios internacionales, es a éste a quien corresponde someter al Tribunal Constitucional, a los fines del control preventivo, el referido Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno Federativo de Brasil, como ocurre en la especie;

CONSTITUCIONAL

Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, sobre cooperación en el ámbito de la Defensa.

Considerando, que la finalidad del Acuerdo es la cooperación entre las partes, regida por los principios de reciprocidad, igualdad, respeto a la soberanía, no intervención y buena fe;

Considerando, que conforme el citado acuerdo este permanecerá en vigor hasta que una de las partes decida denunciarlo en cualquier momento, y entrará en vigencia el trigésimo día después de la fecha de recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, de que fueron cumplidos los requisitos internos necesarios para la validez de este Acuerdo;

Considerando, que después de haber sido sometido al estudio y ponderación de esta Suprema Corte de Justicia, como Tribunal Constitucional,



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, sobre cooperación en el ámbito de la Defensa.

Por tales motivos:

FALLA:

Primero: Declara conforme con la Constitución de la República, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa, suscrito el 2 de febrero de 2010, en Brasilia; **Segundo:** Declara en consecuencia, que no existe impedimento alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a someter al Congreso Nacional el citado Acuerdo para complementar los trámites constitucionales correspondientes.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en el día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 22 de julio de 2010, para ser enviada al Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República, para los fines procedentes.


Grimilda Acosta de Subero,
Secretaria General





REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACIÓN EN EL AMBITO DE LA DEFENSA

El Gobierno de la República Dominicana

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante referidos como "Partes"),

Compartiendo el entendimiento de que la cooperación mutua en el campo de la
Defensa contribuirá a mejorar los vínculos de relación entre las Partes;

Buscando contribuir a la paz y la prosperidad internacional;

Reconociendo los principios de la soberanía, de la igualdad y de la no-intervención
en las áreas de jurisdicción exclusiva de los Estados; y

Deseando fortalecer varias formas de colaboración entre las Partes, teniendo como
base el estudio recíproco de asuntos de interés común,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

La cooperación entre las Partes, regida por los principios de igualdad, de la
reciprocidad y del interés común, respetando las respectivas legislaciones nacionales y las
obligaciones internacionales asumidas, tiene como objetivos:

- a) promover la cooperación entre las Partes en asuntos relativos a la defensa, con
énfasis en las áreas de investigación y desarrollo, apoyo logístico y adquisición
de productos y servicios de defensa;
- b) compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de operaciones,
utilización de equipos militares de origen nacional y extranjero, así como en el
cumplimiento de operaciones internacionales de mantenimiento de paz:

- c) compartir conocimientos en las áreas de ciencia y tecnología;
- d) promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares conjuntos, como también el correspondiente intercambio de informaciones;
- e) colaborar en asuntos relacionados a equipos y sistemas militares; y
- f) cooperar en otras áreas en el dominio de la Defensa que puedan ser de interés común.

Artículo 2 Cooperación

La cooperación entre las Partes, en el ámbito de la Defensa, se desarrolla de la siguiente forma:

- a) visitas mutuas de delegaciones de alto nivel a entidades civiles y militares;
- b) reuniones entre las instituciones de Defensa equivalentes;
- c) intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;
- d) participación en cursos teóricos y prácticos, cursillos, seminarios, conferencias, debates y simposios en entidades militares, así como en entidades civiles de interés de la Defensa y del común acuerdo entre las Partes;
- e) visitas de aeronaves y buques militares;
- f) eventos culturales y deportivos;
- g) la facilitación de iniciativas comerciales relacionadas con materiales y servicios relativo al área de Defensa; e
- h) implementación y desarrollo de programas y proyectos de aplicación de tecnología de defensa, con la posibilidad de participación de entidades militares y civiles de interés estratégico para las Partes.

Artículo 3 Responsabilidades Financieras

1. Excepto cuando haya invitación que indique lo contrario, cada Parte será responsable por sus gastos, incluyendo:

- a) costos de transporte desde y hacia el punto de entrada del Estado anfitrión;
- b) gastos relativos a su personal, incluyendo los gastos de alimentación y de hospedaje; y

- c) gastos relativos al tratamiento médico, dental, remoción o evacuación de su personal enfermo, herido o fallecido.

2. Sin perjuicio de lo descrito en el inciso "c" de este Artículo, la Parte receptora deberá proveer el tratamiento médico de enfermedades que exijan tratamiento de emergencia del personal de la Parte remitente, durante el desarrollo de actividades en el ámbito de programas bilaterales de cooperación en el dominio de la Defensa, en establecimientos médicos de las Fuerzas Armadas y, caso necesario, en otros establecimientos. La Parte remitente será responsable por los costos de tratamiento que genere el tratamiento de ese personal.

3. Todas las actividades desarrolladas en el ámbito de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 4 Responsabilidad Civil

1. Una Parte no instituirá ninguna acción civil contra la otra Parte o miembro de las Fuerzas Armadas de la otra Parte por daños causados en el ejercicio de las actividades previstas en el ámbito del presente Acuerdo.

2. En caso de que miembros de las Fuerzas Armadas de una de las Partes causen pérdidas o daños a terceros, por imprudencia, impericia, negligencia o intencionalmente, tal Parte será responsable por la pérdida o daño, en los términos de la legislación vigente del Estado anfitrión.

3. En los términos de la legislación nacional del Estado anfitrión, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Armadas, en ocasión de la ejecución de sus deberes oficiales en los términos de este Acuerdo.

4. En caso de que las Fuerzas Armadas de ambas Partes sean responsables por las pérdidas o daños causados a terceros, asumirán ambas, solidariamente, la responsabilidad.

Artículo 5 Disciplina y Dependencia

1. El personal de intercambio, en cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, cumplirá los reglamentos, órdenes, instrucciones y costumbres de las instituciones de la Parte anfitrión, siempre que éstas sean compatibles con las normas reglamentarias de la Parte de origen.

2. Salvo que se disponga de otra forma en documento o programa específico, la Parte anfitrión no podrá ejercer acción disciplinaria contra una falta o infracción reglamentaria del personal de intercambio, pero este podrá ser retirado del programa correspondiente si cometa falta o infracción reglamentaria, si así es juzgado pertinente por la Parte anfitrión.

3. El personal de intercambio cumplirá con las disposiciones, usos y costumbres de vestimenta de la institución de la Parte anfitrión, compatibilizándolas con sus propias disposiciones, usos y costumbres.

Artículo 6
Seguridad de las Materias Sigilosas

1. La protección de información sigilosa que sea intercambiada o generada en el ámbito de este Acuerdo será reglamentada entre las Partes por intermedio de un acuerdo para la protección de información sigilosa.
2. Mientras el Acuerdo para la protección de información sigilosa a que se refiere el párrafo anterior no entre en vigencia, toda la información sigilosa obtenida o intercambiada directamente entre las Partes, así como aquellas informaciones de interés común, y obtenidas por otras formas por cada una de las Partes, serán protegidas de acuerdo a los siguientes principios:
 - a) la Parte destinataria no proveerá a terceros países cualquier equipo militar, tecnología o difundirá información sigilosa obtenida bajo este Acuerdo, sin la previa aprobación por escrito de la Parte remitente;
 - b) la Parte destinataria procederá a la clasificación de igual grado de reserva al atribuido por la Parte remitente y, consecuentemente, tomará las medidas de protección necesarias;
 - c) la información sigilosa será usada únicamente para la finalidad para la cual fue permitida;
 - d) el acceso a información sigilosa es limitado a personas que tengan "la necesidad de conocer" y que, en el caso de que la información sigilosa sea clasificada como CONFIDENCIAL o superior, estén habilitadas con la adecuada "Credencial de Seguridad Personal" otorgada por las respectivas autoridades competentes;
 - e) las Partes se informarán, mutuamente, sobre los intercambios que ultrapasen los grados de clasificación de la información sigilosa transmitida; y
 - f) la Parte destinataria no podrá disminuir el grado de clasificación de seguridad o desclasificar la información sigilosa recibida, sin autorización previa, por escrito, de la Parte remitente.
3. Las respectivas responsabilidades y obligaciones de las Partes en cuanto a las medidas de seguridad y de protección de materia sigilosa continuarán aplicables no obstante el término de este Acuerdo.

Artículo 7
Grupo de Trabajo

1. Las Partes acuerdan establecer un grupo de trabajo conjunto, con la finalidad de coordinar las actividades de cooperación en materia de Defensa entre ambas Partes.
2. El grupo de trabajo conjunto será constituido por representantes de cada uno de los Ministerios de Defensa y de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de otras instituciones.

3. El lugar y la fecha de realización de las reuniones del grupo de trabajo serán definidas de común acuerdo entre las Partes, sin perjuicio de otros mecanismos bilaterales existentes.

Artículo 8

Protocolos Complementarios, Enmiendas, Revisión y Programas

1. Las Partes podrán elaborar y firmar, por vía diplomática, Protocolos Complementarios en áreas específicas de cooperación de Defensa, involucrando entidades civiles y militares, en el ámbito de este Acuerdo.
2. Este Acuerdo podrá ser enmendado o revisado con el consentimiento de las Partes, por intercambio de notas mediante los canales diplomáticos.
3. El inicio de la negociación de los Protocolos Complementarios, Enmiendas o Revisiones solamente deberá ocurrir a partir de sesenta (60) días después de recibida la última notificación. Las Enmiendas y/o Revisiones entrarán en vigencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.
4. Los programas de actividades que darán efecto al presente Acuerdo o los referidos Protocolos Complementarios serán elaborados, desarrollados e implementados por personal autorizado del Ministerio de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, en coordinación con el Ministerio de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil, cuando aplicable, conforme los intereses que se compartan, siempre que estén limitados a los temas del área de actuación de este Acuerdo, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 9

Solución de Controversias

Cualquier controversia que se origine de la interpretación o implementación de este Acuerdo, será resuelta en forma amigable entre las Partes, mediante consultas o negociación, por vía diplomática.

Artículo 10

Vigencia y Denuncia

1. Este Acuerdo permanecerá en vigencia hasta que una de las Partes decida, en cualquier momento, denunciarlo.
2. La denuncia deberá ser comunicada a la otra Parte, por escrito y por vía diplomática, produciendo efecto noventa (90) días después de la recepción de la respectiva notificación de la otra Parte.

3. La denuncia no afectará los programas y actividades en curso al amparo del presente Acuerdo, a menos que las Partes lo decidan de otro modo, en relación a un programa o actividad específica.

Artículo 11
Entrada en Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigencia el trigésimo (30°) día después de la fecha de recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, de que fueron cumplidos los requisitos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

Hecho en *Brasilia*, a *2* días del mes de *Febrero* de 2010, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL